

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **GLORIA MARÍA CHACÓN CORTEZ** contra la persona natural **LUZ MERY CAMAYO ORTIZ** como propietaria del establecimiento de comercio **PANIFICADORA Y LÁCTEOS DON PAN**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., octubre veinticinco(25) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **JEISSON GUILLERMO MARROQUÍN MUÑOZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.031.125.923 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 211.470 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folios 8-9 del documento 01 del expediente digital.

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S., se **ADMÍTE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **GLORIA MARÍA CHACÓN CORTEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 39.660.067 de Soacha contra la persona natural **LUZ MERY CAMAYO ORTIZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 39.537.451.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando a la demandada persona natural **LUZ MERY CAMAYO ORTIZ**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de la demanda.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

585ac1f27b0a7cdc59f9d59d883e8c09e416b2af49620a19b0d155d5fc71fefa

Documento generado en 25/10/2021 07:36:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**